INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA NO.01





CONTRATO 269 DE 2024

PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS

PERIODO: DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Revisó:	**Aprobó:**
Nombre: Juan Carlos Sanabria Rodríguez	Nombre: Karina Johana Romero Suarez
Cargo: Director de Interventoría	Cargo: Supervisora
Firma:	Firma:

Tabla de contenido

1. INTRODUCCION 4
2. DESCRIPCION DEL PROYECTO 4
2.1 LOCALIZACION 5
Tabla 1. Ubicación establecimientos penitenciarios 5
2.2 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO 6
3. INFORMACION DEL CONTRATO DE OBRA 7
Tabla 2. Información general contrato de obra 7
4. INFORMCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 7
Tabla 3. Información general contrato de obra 7
5.1 VISITAS 8
5.2 DIAGNOSTICOS 8
6. AVANCE DEL CONTRATO 8
6.1 VISITAS 8
6.2 DIAGNOSTICOS 8
6.3 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES REALIZADAS DE MANTENIMIENTO 8
6.4 REPORTE DE NOVEDADES O EMERGENCIAS 8
7. INFORME FINANCIERO 8
8.1. OFERTA ECONOMICA DE OBRA CALDERAS 8
Tabla 5. Consolidado del presupuesto 9
8.2. OFERTA ECONOMICA INTERVENTORIA 9
Tabla 6. Oferta económica interventoría 9
8. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL 10
9. SUGERENCIAS DE CAMBIOS O MODIFICACIONES 10
10. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS 10
11. ORDEN DE REPARACION O RECONSTRUCCION DE ACTIVIDADES DEFECTUOSAS 10
12. INFORMES DE INSPECTORIA 10
13. CRONOGRAMA O PROGRAMACION APROBADA POR LA INTERVENTORIA 11
14. APORTES PARAFISCALES 11
15. ANEXOS 11
CORRESPONDENCIA 11

1. INTRODUCCION

En cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en cuanto a la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, y en el marco del respeto a los derechos humanos, se hace necesario contar con un apoyo especializado para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios.

La USPEC, atendiendo las necesidades identificadas, ha determinado que es urgente realizar el mantenimiento de calderas, así como el reemplazo de partes que han llegado al final de su vida útil, con el fin de asegurar su eficiencia operativa y continuar brindando los servicios requeridos en los centros de reclusión.

Estos equipos presentan un desgaste significativo, agravado por la falta de mantenimiento y el vandalismo, lo que pone en riesgo la seguridad y el bienestar tanto de los internos como del personal. Ante esta situación, el INPEC, mediante la Resolución 001174 del 12 de febrero de 2024, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, en respuesta a los actos de violencia que han afectado su funcionamiento.

Como medida para superar esta crisis, la USPEC ha priorizado la ejecución de un proceso de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar el buen estado de los equipos e instalaciones mencionados, garantizando su correcto funcionamiento y contribuyendo a la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

El presente documento describe el avance del proyecto, donde las principales actividades ejecutadas corresponden a las visitas técnicas de diagnóstico de las calderas en los centros Penitenciarios y Carcelarios en el margen del contrato 282 de 2024 a cargo del CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024 de la cual la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS está efectuando la interventoría por medio del contrato 269 de 2024.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de calderas, redes de vapor y lavanderías en los establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC. Esta intervención se considera prioritaria debido al deterioro y desgaste de los equipos esenciales para el funcionamiento diario de las instalaciones penitenciarias, los cuales, debido a la falta de mantenimiento y factores como el vandalismo, ponen en riesgo la seguridad y el bienestar de los internos y el personal. El proyecto busca asegurar la operatividad de estos equipos, garantizando condiciones óptimas de funcionamiento y contribuyendo a la mejora de la infraestructura penitenciaria, conforme a los lineamientos establecidos por la USPEC y el INPEC.

2.1 LOCALIZACION: Se relacionan a continuación los veintitrés (23) establecimientos los cuales serán intervenidos dentro del contrato 282 de 2024.

Tabla 1. Ubicación establecimientos penitenciarios

ITEM	REGIONAL	DEPTO	CIUDAD	ESTABLECIMIENTO	DIRECCION
1	CENTRAL	BOYACA	COMBITA	E.P.A.M.S. C.A.S COMBITA	Kilómetro 17 Vía Tunja - Paipa
2	CENTRAL	CUNDINAMARCA	BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROLPOLITANO BOGOTÁ (COBOG PICOTA)	Kilómetro 5 vía Usme
3	CENTRAL	HUILA	LA PLATA	E.P.M.S.C. LA PLATA	Kilómetro 1 vía Neiva
4	OCCIDENTE	CAUCA	POPAYAN	E.P.A.M.S -C.A.S E.R.E. POPAYAN	Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas
5	OCCIDENTE	NARIÑO	IPIALES	E.P.M.S.C. IPIALES	Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas
6	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	COMPLEJO COJAM JAMUNDÍ	Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo
7	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	E.P.A.M.S. - C.A.S. - J.P. PALMIRA	Calle 23 vía CORPOICA
8	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	TULUA	C.P.M.S.TUL. TULUÁ	CARRERA 29 14-02 Barr. EL POPULAR
9	NORTE	CESAR	VALLEDUPAR	E.P.A.M.S -C.A.S VALLEDUPAR	Km 3.5 vía la mesa
10	ORIENTE	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	COMPLEJO METROPOLITANO CUCUTA	KM 3 Carretera Panamericana Vía al Salado
11	ORIENTE	SANTANDER	GIRON	E.P.A.M.S - C.A.S. GIRON	KM 14 Vereda Palogordo
12	ORIENTE	SANTANDER	VELEZ	E.P.M.S.C. VELEZ	CARRERA 3 SALIDA A CHIPATÁ
13	NOROESTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	E.P.M.S.C. MEDELLIN	Diagonal 44 No. 39– 145 B. Las Vegas, Bello
14	NOROESTE	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	E.P. PUERTO TRIUNFO - EL PESEBRE	Vía Medellín - Bogotá Km

					115 (Hacienda Nápoles)
15	VIEJO CALDAS	TOLIMA	IBAGUE	COIBA - IBAGUÉ PICALEÑA	Carrera 45 Sur No. 134 - 95 Barrio Picaleña Ibagué
16	CENTRAL	META	ACACIAS	EPMSC ACACIAS	KM 5 Via antigua a Villavicencio
17	CENTRAL	CASANARE	YOPAL	EPMSC YOPAL	KM 12 VIA YOPAL A AGUAZUL
18	CENTRAL	CAQUETA	FLORENCIA	EP HELICONIAS FLORENCIA	KM 1.5 VARIANTE SAN MARTIN, VEREDA SAN ISIDRO
19	CENTRAL	PITALITO	PITALITO	EPMSC PITALITO	CLL 19 SUR No. 6 – 180
20	CENTRAL	CUNDINAMARCA	GUADUAS	EPC GUADUAS	KM 3,5 VIA CAMBAO
21	VIEJO CALDAS	CALDAS	LA DORADA	EPAMS ERE LA DORADA	Km 3 antigua vía Palmar, Barrio Las Ferias
22	CENTRAL	TOLIMA	ESPINAL	EPMSC JP ESPINAL	Calle 6 Carrera 12 Esquina # 12-56
23	CENTRAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CPAMSM BOG RM BUEN PASTOR	Cra 58 No. 80 - 95

2.2 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO

- **Diagnóstico y Evaluación Previa:** Se realizará un diagnóstico exhaustivo de los equipos y sistemas de calderas, redes de vapor y lavanderías en los establecimientos de reclusión, identificando fallas, deterioros y necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo. Esto incluirá la evaluación de las condiciones actuales de los equipos, así como la elaboración de informes técnicos detallados.

- **Mantenimiento Preventivo y Correctivo:** Se ejecutará tanto mantenimiento preventivo como correctivo de los equipos indicados, asegurando su correcto funcionamiento. Esto incluirá la limpieza, ajuste, calibración y reemplazo de partes o componentes según sea necesario para prolongar la vida útil de los sistemas.

- **Suministro e Instalación de Equipos**: Se suministrará e instalará los equipos, repuestos y partes necesarias para la operación de las calderas, redes de vapor y lavanderías. Todos los suministros deberán cumplir con los estándares de calidad.

3. INFORMACION DEL CONTRATO DE OBRA

Tabla 2. Información general contrato de obra

NUMERO DE CONTRATO	282 DE 2024
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC-ID-2024-332.
CONTRATISTA	CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024
NIT	901.894.235-8
REPRESENTANTE LEGAL	HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA
DIRECCION	Carrera 8 #12-21, Of 1201
VALOR	TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., ($3.399.188.820)
FECHA DE INICIO	13/12/2024
PRORROGA No.1	31/12/2024 al 11/02/2025
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	11/02/2025
ESTADO	EN EJECUCION

4. INFORMCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Tabla 3. Información general contrato de obra

NUMERO DE CONTRATO	269 DE 2024
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÌDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO,SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC
CONTRATISTA	PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS
NIT	901503188-3
REPRESENTANTE LEGAL	LEYDI MABEL PEREZ CHUD
DIRECCION	
VALOR	SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($**77.764.452,60**)

FECHA DE INICIO	13/12/2024
PRORROGA No.1	31/12/2024 al 11/02/2025
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	11/02/2025
ESTADO	EN EJECUCION

5. EJECUCION ETAPA DE ALISTAMIENTO

5.1 VISITAS

Se hace una breve descripción de la actividad gestionada y ejecutada.

No se han iniciado visitas.

5.2 DIAGNOSTICOS

No se han realizado diagnósticos teniendo en cuenta que no se han realizado las visitas iniciales

6. AVANCE DEL CONTRATO

6.1 VISITAS

El porcentaje de visitas es de 0% debido a que en este periodo no se han iniciado.

6.2 DIAGNOSTICOS

El porcentaje de entrega de diagnósticos es de 0% debido a que en este periodo no se han iniciado visitas.

6.3 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES REALIZADAS DE MANTENIMIENTO:

El porcentaje de ejecución de mantenimiento es de 0% debido a que en este periodo no se ha iniciado con ningún mantenimiento preventivo y correctivo ni con el suministro e instalación de equipos.

6.4 REPORTE DE NOVEDADES O EMERGENCIAS

No se ha presentado ninguna novedad o emergencia ya que no se han iniciado los mantenimientos**.**

7. INFORME FINANCIERO

8.1. OFERTA ECONOMICA DE OBRA CALDERAS

- A la fecha el avance de obra es 0%
- No se ha tramitado ningún acta del contratista.
- El anticipó entregado al contratista es del 30% equivalente a $1.019.756.646,00, no se ha

amortizado ningún valor por parte del contratista del anticipo.

- El consolidado que presupuesta el contratista en su oferta económica se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 5. Consolidado del presupuesto

ITEM	ESTABLECIMIENTO	PROPONENTE
1	E.P.A.M.S. C.A.S EL BARNE COMBITA	$ 113.093.688,00
2	COBOG (LA PICOTA)	$ 131.337.012,00
3	E.P.M.S.C. LA PLATA	$ 38.774.765,00
4	E.P.A.M.S -C.A.S E.R.E. POPAYAN	$ 67.565.302,00
5	E.P.M.S.C. IPIALES	$ 68.173.956,00
6	COMPLEJO COJAM JAMUNDÍ	$ 233.598.480,00
7	E.P.A.M.S.- C.A.S. - J.P. PALMIRA	$ 17.342.333,00
8	C.P.M.S.TUL. TULUÁ (CALDERA NUEVA)	$ 278.285.331,00
9	E.P.A.M.S -C.A.S VALLEDUPAR (CALDERA NUEVA)	$ 272.574.372,00
10	COMPLEJO METROPOLITANO CUCUTACALDERA NUEVA)	$ 323.063.830,00
11	E.P.A.M.S - C.A.S. GIRON (CALDERANUEVA)	$ 399.022.125,00
12	E.P.M.S.C. VELEZ	$ 30.175.486,00
13	E.P.M.S.C. MEDELLIN BELLAVISTA	$ 285.316.807,00
14	E.P. PESEBRE PUERTO TRIUNFO (CALDERA NUEVA)	$ 326.408.447,00
15	COIBA - IBAGUÉ PICALEÑA	$ 117.017.525,00
16	EPMSC ACACIAS (CALDERA NUEVA)	$ 277.224.699,00
17	EPC YOPAL	$ 21.148.227,00
18	EP HELICONIAS	$ 32.993.663,00
19	EPMSC PITALITO	$ 78.459.234,00
20	EPMSC GUADUAS	$ 178.148.575,00
21	EPAMS PC ERE LA DORADA	$ 55.279.619,00
22	EPMSC JP ESPINAL	$ 26.368.087,00
23	CPAMS RM BOG BUEN PASTOR BOGOTA	$ 27.817.257,00
TOTAL INVERSION		**$ 3.399.188.820,00**

8.2. OFERTA ECONOMICA INTERVENTORIA

- A la fecha el avance financiero de interventoría es 0%
- No se ha tramitado ningún acta de interventoría.
- No se solicitó anticipo por parte de la interventoría.
- El consolidado que presupuesta la interventoría en su oferta económica se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 6. Oferta económica interventoría

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
FORMATO OFERTA ECONOMICA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÌDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC

	FECHA:	11/10/2024
PLAZO DEL CONTRATO (MESES)		2,0
VALOR OFERTADO MES DE INTERVENTORÍA	$	38.882.226,30
VALOR TOTAL DE LA OFERTA	$	77.764.452,60

NOTAS:
- Los costos indirectos incluidos dentro del Factor Multiplicador (FM) consideran entre otros: arriendo de oficina, administración, de servicios públicos, gastos de mobiliario, sotfware, los gastos del personal profesional y especialistas, personal técnico y personal auxiliar técnico, y personal administrativo (salario + prestaciones), asesoria legal, tributaria y médica, alojamiento de personal, viaticos de asesores externos, equipos y mantenimientos de oficina, seguros de oficina del consultor, correos, documentación técnica, costos propuestas, entre otras de funcionamiento. Incluyen también Utilidad e Imprevistos.
- El presupuesto de interventoria de obra publicado por la entidad corresponde a una estimación de la entidad de los recursos requeridos para la correcta ejecución del contrato. El oferente de Interventora es libre de establecer sus costos siempre y cuando exista el cumplimiento pleno del objeto contractual y de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como sus obligaciones con terceros.
- El Valor por mes propuesto por los oferentes no debe superar el valor por mes establecido en el "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE INTERVENTORÍA DE OBRA" en el apartado "VALOR DE INTERVENTORÍA POR MES"

Nombre Representante legal: Leydi Mabel Pérez Chud
C.C.: 31.577.305
Empresa Oferente:Proyectos y Consultorías Orión SAS
NIT: 901.503.188-3

8. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

- A los contratos se le hizo las siguientes prorrogas:
 Contrato de obra 282-2024: Prorroga No.1 del 31/12/2024 al 11/02/2025
 Contrato de interventoría 269-2024: Prorroga No.1 del 31/12/2024 al 11/02/2025
- Al contratista de obra no se le ha impuesto ninguna multa ni sanción.
- Las pólizas del contrato de obra e interventoría se encuentran actualizadas y cargadas en el secop II.
- El contratista va de acuerdo al cronograma presentado con la ejecución del proyecto.

9. SUGERENCIAS DE CAMBIOS O MODIFICACIONES

Se le solicita al contratista agilizar la elaboración y envió de los diagnósticos.

10. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

No aplica

11. ORDEN DE REPARACION O RECONSTRUCCION DE ACTIVIDADES DEFECTUOSAS

No aplica

12. INFORMES DE INSPECTORIA

No aplica

Bogotá D.C., 12 de diciembre 2024

CTO USPEC-282-001

Señores
PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORION S.A.S
Atn: Sñra LEYDI MABEL PÉREZ CHUD
Representante legal
Bogotá D.C

Referencia: Contrato No USPEC-CTO-282-2024. "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC"

Asunto: **Documentos para pago de anticipo correspondiente al 30% sobre el valor del contrato**

Cordial saludo,

Se adjunta para revisión y trámite de pago del anticipo la siguiente documentación:

- Contrato de obra de la referencia, Pólizas y aprobación de las mismas, Registro presupuestal, Certificación bancaria del consorcio, Rut del Consorcio, Documento consorcial y anexo técnico
- Cuenta de cobro del anticipo
- Contrato de fiducia y certificación bancaria
- Autorización del contratista, pago valor anticipo a favor de la fiducia
- Plan de inversión del anticipo (pendiente firma de la interventoría)
- Propuesta económica del contratista
- Copia de modificaciones al contrato u otros documentos

- Certificado del pago de seguridad social y aportes parafiscales

Sin otro particular.

Atentamente



HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA
C.C 1.090.387.773 Cucutá
Representante legal
CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC 2024

CUENTA DE COBRO 001 Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2024

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
NIT 900.523.392-1

DEBE A:

CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC - 2024
NIT 901.894.235-8

LA SUMA DE: MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($1.019.756.646,00)**

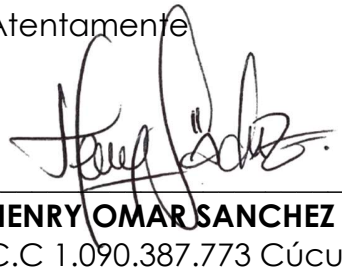
POR CONCEPTO DE: Anticipo que corresponde al 30% del valor del contrato de obra N° USPEC-CTO-282-2024, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC"

CONTRATO No.	282-2024
DIRECCIÓN:	Carrera 8 # 12-21 OF 1201
CORREO ELECTRÓNICO:	miagrupoempresarial@gmail.com
CIUDAD:	BOGOTÁ
FECHA:	11 de diciembre de 2024

INTEGRANTE	NIT	RÉGIMEN	% PARTICIPACIÓN
MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	901.415.289-1	IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS	90%
CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S	901.414.474-3	IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS	10%

Sin otro particular,

Atentamente



HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA
C.C 1.090.387.773 Cúcuta
Representante legal
CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC 2024

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Date: 2024.12.10 08:51:57 -05:00
Reason:
Location:

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA,** es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Date: 2024.12.10 08:08:16 -05:00
Reason:
Location:

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA,** es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMOS SAS (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

NATALIA GÓMEZ AYCARDI identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.831.896, quien, en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 901.415.289-1, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.387.773 quien, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMOS S.A.S** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 901.414.474-3, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;

Las cuales integran **CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024**, sociedades que conjuntamente, en lo sucesivo se denominarán el **FIDEICOMITENTE(S),** de una parte, y de otra parte,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.782.445 quien obra en su condición de Suplente del Presidente y por tanto Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**., identificada con Nit. 860.531.315-3, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la conformación del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso **CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024** , el cual para todos los efectos se identificará con el Nit. 830.053.812-2, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

III. Que el día XXX (XX) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) entre el CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024 (en adelante El Consorcio), integrado/a por quienes conforman la parte FIDEICOMITENTE(S) en este contrato, a través del representante legal de dicho Consorcio, y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC (en adelante la Entidad Estatal) se celebró el contrato Obra No.CTO 282-2024 , (en adelante, El Contrato Estatal) cuyo objeto consiste en "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACION, PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS , REDES DE VAPOR Y LAVANDERIAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC" se estableció que la Entidad Estatal se obliga a entregar al mencionado consorcio , una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de (el valor total del contrato a título de anticipo.

IV. La parte FIDEICOMITENTE(S), en virtud del presente contrato, faculta a el representante legal, debidamente acreditado a través de los documentos necesarios para tal fin, del Consorcio , para efectuar las solicitudes de Giros o Desembolsos, de acuerdo con lo establecido más adelante.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto.

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo.

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato.

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE(S) a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la Entidad Estatal a la Fiduciaria; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los

términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los Giros ordenados por el representante Legal del Consorcio con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, siempre y cuando tales giros correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo y (d) la transferencia a la Entidad Estatal por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando la Entidad Estatal le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato Estatal.

Cláusula 3 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ADA:	Significa la Academia Digital Alianza un espacio de capacitación creado por Alianza para brindar herramientas para optimizar la productividad de los clientes.
Administrador de cuenta:	Será el funcionario de entera confianza del FIDEICOMITENTE, responsable junto con FIDEICOMITENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
Anticipo	Es la suma de dinero que la Entidad Estatal gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal.

Beneficiario	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE(S), en cuyo nombre se realizan giros a terceros y, (ii) la Entidad Estatal en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la Entidad Estatal comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del contrato. La Entidad Estatal también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato estatal, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de la Entidad Estatal en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal o la Tesorería de la misma, , los cuales para el caso concreto se girarán con una periodicidad (mensual, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos por la entidad Fiduciaria .
Contrato Estatal	Es el acuerdo de voluntades referido en la parte considerativa de este contrato, que obliga a la Entidad Estatal y al Consorcio y que es el resultado del Proceso de Contratación.
Contrato de Fiducia Mercantil	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria para la administración de los recursos que se reciben a título de Anticipo, por medio del

	cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley.
Desembolsos	Son las sumas del Patrimonio Autónomo que se giran al FIDEICOMITENTE(S) como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual el representante legal del Consorcio o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, se obliga a adjuntar a la orden de Desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato Estatal.
Patrimonio Autónomo o Fideicomiso	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo; conforme lo señalado en la comparecencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, dicho patrimonio autónomo se denominará FIDEICOMISO FIDEICOMISO CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024 .
Fideicomitente(s)	Son las sociedades de las condiciones anotadas al inicio del presente contrato, quienes integran y que se indican a continuación cuya participación en los

	derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso es la siguiente: MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S con una participación de 90% (ii) CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMOS S.A.S., con una participación de 10 %.
Fiduciaria o Alianza	Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Estatal vigila la correcta ejecución del Contrato Estatal.
Giros	Es el cumplimiento de una obligación del Consorcio con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.
Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo	Es el documento que presenta el Consorcio , a consideración de la Entidad Estatal que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor del Contrato Estatal.

Cláusula 4 – Partes del Contrato.

Para este contrato son las Partes los siguientes:

4.1 El FIDEICOMITENTE(S): Serán las personas jurídicas y/o naturales señaladas en la comparecencia del presente contrato, quienes integran el Consorcio.

4.2 La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo.

Conforman el patrimonio autónomo:

5.1 La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal que la Entidad Estatal gira por cuenta del FIDEICOMITENTE(S) al Patrimonio Autónomo.

5.2 Los recursos adicionales que el Consorcio reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato Estatal o se firme un contrato adicional.

5.3 Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE(S) para atender el giro de la comisión fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia.

5.4 Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en los mismos.

5.5. **EL FIDEICOMITENTE(S)** transfiere a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la Conformación del Patrimonio Autónomo, la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($500.000,00 M/CTE) .

Adicionalmente, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos recibidos a título de anticipo, conforme a lo previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por El FIDEICOMITENTE(S), los que transfiera en un futuro al mismo título y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas salvo aquellos provenientes de los recursos provenientes del anticipo del Contrato Estatal, se conformará el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024 .

Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conformen, si hay lugar a ello

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique que todos los Giros y Desembolsos previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al Entidad Estatalcuando se liquide el Patrimonio Autónomo, . En consecuencia, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por la Fiduciaria a la Entidad Estatal para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

Lo anterior, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

Cláusula 7 – Duración del Contrato.

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Anticipo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si pasados pasados cuatro meses (04) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato Estatal; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO.

Cláusula 8 – Obligaciones del FIDEICOMITENTE(S).

Son obligaciones del FIDEICOMITENTE(S) las siguientes:

8.1. Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos referidos en la cláusula quinta anterior

8.2. Notificar a la Entidad Estatal la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. El FIDEICOMITENTE(S) ni directamente, ni a través del representante legal del Consorcio podrá recibir directamente suma alguna de dinero por concepto de Anticipo de la Entidad Estatal.

8.3. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o Interventor designado por la Entidad Estatal, así como copia del Contrato Estatal, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

8.4. Solicitar a la Fiduciaria los Giros o Desembolsos de acuerdo lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual debe adjuntar la orden de Giros o Desembolsos y los documentos que establezca la Fiduciaria.

8.5. Informar a la Fiduciaria quién es la persona que debe actuar como Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

8.6. Informar a la Fiduciaria cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que acrediten el cambio.

8.7. Informar a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte de la Entidad Estatal.

8.8 Enviar, a través del representante legal del Consorcio , a la Fiduciaria las órdenes de Giros o Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.

8.9 Adjuntar, a través del representante legal del Consorcio, un certificado con cada orden de Giros o Desembolso, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y Giros de los impuestos, tasas y retenciones, cuando corresponda.

8.10. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal de los FIDEICOMITENTE(S)s y del Consorcio, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

8.11. Informar, a través del representante legal del Consorcio, a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato Estatal. En tal evento, el representante legal del Consorcio se abstendrá de solicitar Giros o Desembolsos.

8.12. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio del Contrato Estatal cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato Estatal.

8.13. Aportar los recursos adicionales al valor del Anticipo para el giro de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

8.14. Entregar, a través del representante legal del Consorcio, a Alianza junto con la instrucción de giro, previamente aprobada por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal la indicación y constancia de todas las liquidaciones que efectuó con respecto a dichos giros por concepto retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc, correspondientes.

8.15. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

8.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.17. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.

8.18. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptaran las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

8.19 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.
8.20 Suscribir anexo único
8.21 Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su represente legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por el FIDEICOMITENTE.
8.22 Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:

- Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a

todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.

- Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
- Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia , la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para la plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)

8.23 Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido el presente contrato.
8.24 Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso que aplique que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).
En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, el FIDEICOMITENTE(S) deberá:

- Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
- Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE(S) y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia el FIDEICOMITENTE(S) reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

El FIDEICOMITENTE se obliga a radicar la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA conforme lo establecido en el presente contrato, en caso que las mismas deban ser realizadas en medios físicos.
8.25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

Cláusula 9 – Derechos del FIDEICOMITENTE(S).

Son derechos del FIDEICOMITENTE(S) los siguientes:

9.1 Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la Entidad Estatal.

9.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este Contrato.

9.3 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

9.4 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

9.5 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

9.6 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.

9.7 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

9.8 Acceder a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de su gestión diaria. Encuentre en (https://www.academiaalianza.com.co/) toda la información sobre las funcionalidades claves del portal Alianza (Mi Fiducia, A1Click y Pagos Portal).

9.9 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

Cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.

10.1. Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.1.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta El FIDEICOMITENTE(S) para tales efectos, aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, según lo establecido en el presente contrato.

10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en FONDO CASH CONSERVADOR ALIANZA administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes , mientras

se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición del FIDEICOMITENTE(S) en la página web www.alianza.com, razón por la cual el FIDEICOMITENTE(S) declara conocerlos y aceptarlos, en caso que aplique la administración en fondos.

10.1.3. Efectuar los Giros o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE(S) aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo. Estos pagos se realizarán netos y las retenciones de los mismos serán efectuadas por El FIDEICOMITENTE(S).

10.1.4. Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes, cuando esta notifique a la Fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del Contrato Estatal. En este caso, el FIDEICOMITENTE(S) autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo a la Entidad Estatal.

10.1.5 No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

10.1.6 Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE(S), así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

10.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.

10.1.8. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

10.1.9. Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE(S) y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas,

el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.

10.1.10. Rendir al FIDEICOMITENTE(S) cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).

10.1.11. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

10.1.12. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

10.1.13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE(S) de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE(S) de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable al FIDEICOMITENTE(S) de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, el FIDEICOMITENTE(S) será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

10.1.14. Restituir los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE o aquellos a que tenga derecho por concepto de saldo a favor en comisiones fiduciarias, se restituirán a la liquidación del Fideicomiso, si a ello hubiere lugar en la Cuenta Corriente No. 457369984044 de Banco Davivienda, a nombre de Consorcio Mantenimientos USPEC-2024

10.2. Los siguientes son los derechos de la Fiduciaria derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.2.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.

10.2.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, FIDEICOMITENTE(S), inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO, si de conformidad

con lo establecido en el presente contrato hubiere lugar a ello.

10.2.3. Permitir el acceso a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de la gestión diaria de los clientes.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Giros y/o Desembolsos con los recursos del Patrimonio Autónomo y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE(S), o del representante legal del Consorcio) derivadas del Contrato Estatal, ni por el incumplimiento de los Giros que tenga como causa la mora en la entrega del Anticipo, por lo que queda entendido que ALIANZA no adquirirá responsabilidad por los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar las actividades del Contrato Estatal, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, permisos, estudios de suelos y recomendaciones, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Giros o Desembolsos de los recursos.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Patrimonio Autónomo, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE(S) o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

ALIANZA no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos recibidos de la Entidad Estatal una vez sean entregados a El FIDEICOMITENTE(S), a los terceros o subcontratistas del FIDEICOMITENTE(S), lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de El FIDEICOMITENTE(S) manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto es responsabilidad del FIDEICOMITENTE dejar en claro frente a cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo.

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE(S) o terceras personas.

Cláusula 13 – Obligación de constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no remplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE(S) de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo frente a la Entidad Estatal, conforme al Contrato Estatal y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 14 – Procedimiento Operativo.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los Giros que ordene el FIDEICOMITENTE(S), a través del representante legal del Consorcio, previo visto bueno del Interventor y/o Supervisor, conforme a lo establecido en este contrato.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por el FIDEICOMITENTE(S), mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que el FIDEICOMITENTE(S), realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el “ADMINISTRADOR DE CUENTA” a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL FIDEICOMITENTE(S) o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

En caso que aplique el FIDEICOMITENTE radicará la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA, en la cual informe los datos de la orden de giro.

Una vez recibida la orden de giro por parte del representante legal del Consorcio siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro, e) Que el giro ordenado se encuentre dentro de los rubros de Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los giros ordenados. Sí no hay recursos para realizar los Giros ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al representante legal del Consorcio y al Interventor y/o Supervisor. Sí existen los recursos para atender los Giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE(S) para su respectiva corrección.

La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes, remitida por el representante legal del Consorcio y solo realizará el giro mediante abono en cuenta.

La Fiduciaria no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Cláusula 15 – Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y giros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

Se considerará como gastos los siguientes:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. Los gastos que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como comisiones, gastos de gravamen financiero y desembolsos, entre otros. Queda entendido que los recursos del anticipo no pueden ser utilizados para la atención de los gastos de gravamen financiero o comisiones fiduciarias.
3. El giro de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE(S), la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial, los cuales serán asumidos por el FIDEICOMITENTE(S).
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

La FIDUCIARIA no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE(S) suministrará a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para sufragar los costos y gastos mencionados, con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE(S) con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Cláusula 16 – Comisión Fiduciaria:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

1. La suma de cero punto cinco (0.25), por concepto estructuración del presente contrato, y por las labores adelantadas por ALIANZA de forma previa al ingreso de los recursos que constituyen el anticipo del Contrato Estatal. Esta suma se hará exigible una única vez a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Mensualmente, una suma equivalente a uno punto cero (1.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mes anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato, la cual se cobrará a partir de la fecha en que ingresen los recursos del Anticipo. Esta comisión cubre la realización de cuarenta (40) desembolsos mensuales al FIDEICOMITENTE(S) o giros a terceros.
3. Por cada desembolso o giro adicional a los incluidos en la comisión establecida en el numeral segundo anterior, se cobrará una comisión igual a doce mil pesos ($12.000).
4. Por la inversión de los recursos en el Fondo Abierto Alianza Gobierno administrado por ALIANZA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del FIDEICOMITENTE(S) mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www.alianza.com.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el FIDEICOMITENTE(S) acredite que el contrato Estatal ha sido suspendido, situación que se acreditará mediante la comunicación suscrita por el representante legal de la Entidad Estatal y/o el INTERVENTOR en la que se señale la suspensión del contrato Estatal; la comisión fija mensual indicada en el numeral segundo de la presente cláusula corresponderá al valor de doscientos mil de pesos ($200.000). En todo caso la disminución del valor de la comisión fija mensual será aplicada desde el mes en que el FIDEICOMITENTE acredite a ALIANZA la suspensión del Contrato Estatal y la disminución del valor de la comisión fija mensual tendrá una duración máxima de seis (6) meses; si transcurrido este plazo persiste la suspensión del contrato de obra; el cobro de la comisión fija mensual se realizará por el valor indicado en el numeral segundo de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE(S) mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico miagrupoempresarial@gmail.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se

compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

PARAGRAFO TERCERO: La comisión fiduciaria y todos los gastos estarán a cargo de los fideicomitentes; sin embargo, se facturará a nombre del CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024, quien será quien de las instrucciones en el fideicomiso. no obstante, este podrá facultar al representante legal del Consorcio

Consideraciones Especiales.

- La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y pagada por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las sumas establecidas anteriormente que no estén determinadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del FIDEICOMITENTE(S), especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, y los demás costos y gastos del Fideicomiso, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE(S). En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 17 – Causales de Terminación:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecida en los numerales sexto (6º), décimo (10°) y décimo primero (11º) del mismo.

2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Cuando no existan recursos en el Fideicomiso, por haberse agotado la totalidad de los mismos, bien sea que los mismos sean destinados a los giros previstos en este contrato, o entregados a la Entidad Estatal, todo de conformidad con lo aquí establecido.
4. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE(S) incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
5. De manera unilateral por parte de la Fiduciaria, por falta de ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo dentro de los noventa (90) siguientes a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Cláusula 18 – Liquidación del Contrato:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato y su terminación pendientes de pago, serán asumidos automáticamente por El FIDEICOMITENTE(S), quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE(S) con la firma del presente contrato.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria a favor de Alianza.

Cláusula 19 – Notificaciones, Lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y cláusula de No Localización de FIDEICOMITENTE(S):

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMOS SAS (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FIDEICOMITENTE(S), **MIA GRUPO** Atención: Natalia Gómez Dirección: Carrera 8 No. 12-21 Bogotá. Teléfono: 3133876020 Correo: miagrupoempresarial@gmail.com **CAU S.A.S** Atención: Henry Sánchez Dirección: Cll 145 No. 7ª-40 Bogotá Teléfono: 301-5159189 Correo: henrysanchezardila@gmail.com	**FIDUCIARIA,** Atención: Francisco José Schwitzer Sabogal Dirección: Av Cra 15 No. 82-99 Bogotá Teléfono: 6447700 Correo: jagudelo@alianza.com.co
Entidad Estatal: Entidad Estatal: USPEC Atención: Joel Valero Dirección: Avenida Calle. 26 No.69-76 Teléfono: (1) 4864130 Correo: aciudadano@uspec.gov.co **Interventoría:** **PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORION S.A.S.** Atención: Leidy Mabel Pérez Dirección: Cra 83 B No. 15-98 Cali	

Teléfono: 3114806494 Correo: licitacionesorionyproyecto@gmail.com	

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato es Bogotá D.C.

En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE(S), del representante legal del Consorcio o del Supervisor o Interventor, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, la Fiduciaria quedará facultada para terminar el presente contrato por imposibilidad de desarrollar su objeto, y en consecuencia procederá a informar de tal hecho a la Entidad Estatal, y devolver los recursos fideicomitidos conforme a las instrucciones que la Entidad Estatal imparta.

Cláusula 20 – Autorización Reporte y Consulta a TransUnion S.A.:

El FIDEICOMITENTE(S) o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE(S), autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A. o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE(S) conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el FIDEICOMITENTE(S), manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información de TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 21 – Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo:

EL FIDEICOMITENTE(S) se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al FIDEICOMITENTE(S), a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA** cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El **FIDEICOMITENTE** exime a la **FIDUCIARIA** de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. **RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. **RIESGO OPERATIVO:** Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Cláusula 22 – Modificación del Contrato y del Plan de Inversión del Anticipo:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, o las establecidas en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo deberán contar con el visto bueno previo del Supervisor o Interventor, y de dicha modificación, ALIANZA procederá a notificar a la Entidad Estatal.

Cláusula 23 – Cesión del Contrato:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, una vez perfeccionado el presente contrato, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas; el FIDEICOMITENTE(S) solo podrá ceder sus derechos fiduciarios y de beneficio derivados del Fideicomiso, previa aprobación de la Entidad Estatal. La cesión que así efectúe el FIDEICOMITENTE(S), se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

Alianza podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de

Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de Alianza, en desarrollo del objeto del presente contrato.

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 24 – Legislación aplicable:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en general, por la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de negocio fiduciario.

Cláusula 25 – Nulidad Parcial:

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL FIDEICOMITENTE(S) y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Clausula 26- Conflicto de Interés: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

Clausula 27-.Defensor Del Consumidor Financiero: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero,

y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregado a EL FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato.

Clausula 28- EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia el FIDEICOMITENTE reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

EL FIDEICOMITENTE mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: Jesús Guillermo Gómez López, identificado con número 13.459.838, con correo electrónico miagrupoempresarial@gmail.com y número de celular 3133876020 y declara que el mismo es su entera confianza.

Del mismo modo el FIDEICOMITENTE declara que durante la etapa precontractual y hasta el perfeccionamiento del presente contrato, recibió la información suficiente por parte de la FIDUCIARIA, sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y ejecuta por medio del presente contrato, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato y del alcance de la labor encomendada a la FIDUCIARIA, así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del presente contrato, información que comprende tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, y ante la claridad y suficiencia de la información ha decidido contratar bajo los parámetros determinados en este documento.

Para constancia, se firma en Bogotá a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMOS SAS (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Fideicomitente(s),

NATALIA GÓMEZ AYCARDI
C.C 1.020.831.896
Representante Legal
MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS

HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA
C.C 1.090.387.773
Gerente
CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMO SAS

Fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMOS SAS (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ
Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO / HASH
NATALIA GÓMEZ AYCARDI miagrupoempresarial@gmail.com	+57 3133876020 10-December-2024 08:04:42	5587	98ca114e-7f58-4a08-8206-b173833c67be.wav 172B435972CE76C32CE7C92CB569F471048451F52780F2E4CBF14B4DA2E8176A
HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA henrysanchezardila@gmail.com	+57 3015159189 10-December-2024 07:59:53	6584	a6a799b2-fcd8-4f48-8a9e-d837b464a157.wav 806346E3A15A039FA8B5E39EEA20108BB98A318DB39FA51A804C1C07770969E8

ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

VOZ DATA | ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO CON LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA DE **www.protecdatalatam.com**
© **Evidencia SIGN**

Registro evidencia digital

FID CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024

Creado por:	Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co)
Fecha creación:	09/December/2024 16:58:09
País:	Colombia
Móvil - Fijo:	57 3212463886
Id Transacción:	55e9e64a-e070-4cf8-9f46-b684d607e193

Detalle de la evidencia digital

1. Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre FID CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024. 09/December/2024 16:58:09

2. El documento se ha enviado por correo electrónico a NATALIA GÓMEZ AYCARDI (miagrupoempresarial@gmail.com) para su firma. 09/December/2024 16:58:10

3. El documento se ha enviado por correo electrónico a HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) para su firma. 09/December/2024 16:58:12

4. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 10/December/2024 07:57:32

5. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 10/December/2024 07:57:47

6. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 10/December/2024 07:57:47

7. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 10/December/2024 07:57:51 - Dirección IP: 181.49.49.145

8. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (+573015159189) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 10/December/2024 07:58:01

Detalle de la evidencia digital

9. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 10/December/2024 07:58:51

10. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 10/December/2024 07:59:07

11. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 10/December/2024 07:59:12

12. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 10/December/2024 07:59:16 - Dirección IP: 181.49.49.145

13. Firmante HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA (henrysanchezardila@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 6584 (+573015159189). 10/December/2024 08:00:08

14. Firmante NATALIA GÓMEZ AYCARDI (miagrupoempresarial@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 10/December/2024 08:03:55

15. Firmante NATALIA GÓMEZ AYCARDI (miagrupoempresarial@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 10/December/2024 08:04:03

16. Firmante NATALIA GÓMEZ AYCARDI (miagrupoempresarial@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 10/December/2024 08:04:06 - Dirección IP: 181.49.49.145

17. Firmante NATALIA GÓMEZ AYCARDI (miagrupoempresarial@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 10/December/2024 08:04:11

18. Firmante NATALIA GÓMEZ AYCARDI (miagrupoempresarial@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 5587 (+573133876020). 10/December/2024 08:04:43

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP
JUAN CARLOS CASTILLA NA	+57 3160514567 10-December-2024 08:50:31	6869

ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

VOZ DATA

ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO CON LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA DE **www.protecdatalatam.com**

© **Evidencia SIGN**

Registro evidencia digital

FID CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024 1012

Creado por:	Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co)
Fecha creación:	10/December/2024 08:49:45
País:	Colombia
Móvil - Fijo:	57 3212463886
Id Transacción:	617b2401-bdb7-464e-9799-8a9ee06e2eb5

Detalle de la evidencia digital

1. Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre FID CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024 1012. 10/December/2024 08:49:45

2. La solicitud de firma se ha enviado por WhatsApp a JUAN CARLOS CASTILLA (+573160514567). para su firma. 10/December/2024 08:49:45

3. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (+573160514567) visualiza el WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 10/December/2024 08:50:06

4. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (+573160514567) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 10/December/2024 08:50:13

5. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (+573160514567) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 10/December/2024 08:50:17 - Dirección IP: 181.62.21.13

6. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (+573160514567) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 6869 (+573160514567). 10/December/2024 08:50:32

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

CERTIFICA

Que **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS** identificada con el NIT 8300538122, se encuentra vinculada con Banco Davivienda S.A., a través del siguiente producto:

Tipo de Cuenta:	Cuenta de Ahorros
Número de Cuenta:	**482800044034**
Fecha de Apertura:	27/11/2024
Vigencia:	Vigente

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el 28 de noviembre de 2024.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!



Firma Autorizada
Oficina Corporativa y Empresarial CCI
Banco Davivienda S.A.

YPSB / 4828

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO MATENIMIENTOS USPEC 2024
NIT 901.894.235-8

AUTORIZA PARA QUE:

El anticipo por valor de MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($1.019.756.646,00)** correspondiente al 30% del valor del contrato de obra N° USPEC-CTO-282-2024, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC identificada con NIT: 900.523.392-1 y el Consorcio Mantenimientos USPEC 2024 identificado con NIT: 901.894.235-8, sean consignados a la Cuenta de Ahorros del BANCO DE DAVIVIENDA N.482800044034 a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS identificada con NIT: 830.053.812-2

Esta autorización se expide en la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2024.

Sin otro particular,

Atentamente

HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA
C.C 1.090.387.773 Cúcuta
Representante legal
CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC 2024

USPEC

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Fecha	26/11/2024

Contrato No.	USPEC-CTO- 282-2024

Contratista	CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024,

Objeto:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC",

Plazo Final (Meses)	1 mes	Valor Preinicio	
Interventor:	PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORION S.A.S.		
Porcentaje del Anticipo 1.	30%	Valor Total Anticipo	$ 1.019.756.646,00
Valor Neto girado			$ 1.019.756.646,00

Valor Construcción	$ 3.399.188.820,00
Valor Diseño	
Valor Ajuste por vigencia	
No. Contrato	USPEC-CTO- 282-2024

Valor Contrato	$ 3.399.188.820,00

1	E.P.A.M.S. C.A.S EL BARNE COMBITA	$ 113.093.688,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	COMBITA			
2	COBOG (LA PICOTA)	$ 131.337.012,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	BOGOTÁ			
3	E.P.M.S.C. LA PLATA	$ 38.774.765,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	LA PLATA			
4	E.P.A.M.S -C.A.S E.R.E. POPAYAN	$ 67.565.302,00	REGIONAL	OCCIDENTE	CIUDAD	POPAYAN			
5	E.P.M.S.C. IPIALES	$ 68.173.956,00	REGIONAL	OCCIDENTE	CIUDAD	IPIALES			
6	COMPLEJO COJAM JAMUNDÍ	$ 233.598.480,00	REGIONAL	OCCIDENTE	CIUDAD	JAMUNDI			
7	E.P.A.M.S..- C.A.S. - J.P. PALMIRA	$ 17.342.333,00	REGIONAL	OCCIDENTE	CIUDAD	PALMIRA			
8	C.P.M.S.TUL. TULUÁ CALDERA NUEVA	$ 278.285.331,00	REGIONAL	OCCIDENTE	CIUDAD	TULUA			
			REGIONAL		CIUDAD				
9	E.P.A.M.S -C.A.S VALLEDUPAR (CALDERA NUEVA)	$ 272.574.372,00	REGIONAL	NORTE	CIUDAD	VALLEDUPAR			
			REGIONAL		CIUDAD				
10	COMPLEJO METROPOLITANO CUCUTA CALDERA NUEVA	$ 323.063.830,00	REGIONAL	ORIENTE	CIUDAD	CUCUTA			
			REGIONAL		CIUDAD				
11	E.P.A.M.S - C.A.S. GIRON (CALDERANUEVA)	$ 399.022.125,00	REGIONAL	ORIENTE	CIUDAD	GIRON			
12	E.P.M.S.C. VELEZ	$ 30.175.486,00	REGIONAL	ORIENTE	CIUDAD	VELEZ			
13	E.P.M.S.C. MEDELLIN BELLAVISTA	$ 285.316.807,00	REGIONAL	NORESTE	CIUDAD	MEDELLIN			
14	E.P. PESEBRE PUERTO TRIUNFO (CALDERA NUEVA)	$ 326.408.447,00	REGIONAL	NORESTE	CIUDAD	PUERTO TRIUNFO			
15	COIBA - IBAGUÉ PICALEÑA	$ 117.017.525,00	REGIONAL	VIEJO CALDAS	CIUDAD	IBAGUE			
16	EPMSC ACACIAS (CALDERA NUEVA)	$ 277.224.699,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	ACACIAS			
17	EPC YOPAL	$ 21.148.227,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	YOPAL			
18	EP HELICONIAS	$ 32.993.663,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	FLORENCIA			
19	EPMSC PITALITO	$ 78.459.234,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	PITALITO			
20	EPMSC GUADUAS	$ 178.148.575,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	GUADUAS			
21	EPAMS PC ERE LA DORADA	$ 55.279.619,00	REGIONAL	VIEJO CALDAS	CIUDAD	LA DORADA			
22	EPMSC JP ESPINAL	$ 26.368.087,00	REGIONAL	CENTRAL	CIUDAD	ESPINAL			

23	CPAMS RM BOG BUEN PASTOR BOGOTA	$ 27.817.257,00	**REGIONAL**	CENTRAL	**CIUDAD**	BOGOTÁ D.C.	

INVERSION APROBADA

No.	Nombre del Frente	Valor Anticipo	No. RP	Pago de Salarios y Jornales	Subcontrato	Transporte y Alquiler de Maquinaria, Formaleta y Equipos	Compra de Materiales y Accesorios	Valor Total ($)	%	Observaciones
1	REGIONAL CENTRAL	$ 277.609.562,10			$ 263.729.084		$ 13.880.478,11	**$ 277.609.562**	**100%**	**Valor a Ejecutar.**
2	REGIONAL VIEJO CALDAS	$ 51.689.143,20			$ 49.104.686		$ 2.584.457,16	**$ 51.689.143**	**100%**	**Valor a Ejecutar.**
3	REGIONAL OCCIDENTE	$ 199.489.620,60			$ 189.515.140		$ 9.974.481,03	**$ 199.489.621**	**100%**	**Valor a Ejecutar.**
4	REGIONAL NORESTE	$ 183.517.576,20			$ 174.341.697		$ 9.175.878,81	**$ 183.517.576**	**100%**	**Valor a Ejecutar.**
6	REGIONAL NORTE	$ 81.772.311,60			$ 77.683.696		$ 4.088.615,58	**$ 81.772.312**	**100%**	**Valor a Ejecutar.**
5	REGIONAL ORIENTE	$ 225.678.432,30			$ 214.394.511		$ 11.283.921,62	**$ 225.678.432**	**100%**	**Valor a Ejecutar.**
TOTALES		**$ 1.019.756.646,00**		**$ -**	**$ 968.768.814**	**$ -**	**$ 50.987.832**	**$ 1.019.756.646,0**	**100%**	

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen.

ELABORÓ	
Firma	
Nombre	**HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA**
Cargo	Representante Legal (S) Contratista de Obra

APROBÓ	
Firma	
Nombre	**LEYDI MABEL PÉREZ CHUD**
Cargo	Representante Legal Interventoría.

Nota Informativa:
1) El valor del ANTICIPO se calcula sobre el valor total del contrato.
2) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones.

Original: USPEC
Copias: Contratista, Interventoría